

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	21/10/2025
Proyecto de Resolución:	Por la cual se establecen medidas para la priorización en la nominación del suministro de gas natural con destino a la atención de la demanda esencial y del sector de consumo de gas natural comprimido vehicular para el servicio público de transporte de pasajeros

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

La Ley 105 de 1993 define los principios rectores del transporte y en su artículo 2 asigna de manera expresa al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, para su adecuada prestación.

La Ley 336 de 1996 desarrolla el Estatuto General de Transporte y en el artículo 5 se califica la operación del transporte público como servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo que implica la prelación del interés general y la garantía de la prestación del servicio, así como la protección de los usuarios.

El artículo 4 de la Ley 336 de 1996 determina que el transporte gozará de especial protección estatal y que, como servicio público, continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a particulares.

Que, el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 define la infraestructura de transporte como un sistema bajo la vigilancia y control del Estado, organizado para permitir el traslado de personas, bienes, servicios, el acceso y la integración territorial, propendiendo por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual exige acciones públicas permanentes para garantizar su operación adecuada.

El artículo 3 de la Ley 2128 de 2021 indica que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética.

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) en la introducción del estudio para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038¹ ha señalado que se pueden presentar necesidades adicionales de oferta de gas natural y ha resaltado la importancia de establecer alternativas de suministro adicionales.

El artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015 define la demanda esencial como aquella que corresponde a: i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, y iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional.

El artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Respaldo Físico constituye la garantía de que, al momento de ofrecer suministro para un período determinado, el productor cuenta con reservas de gas natural, el comercializador dispone de contratos de suministro firme de gas natural, o el transportador posee físicamente la capacidad de transporte necesaria para asumir y cumplir compromisos contractuales firmes o que aseguren firmeza, hasta el cese de las entregas.

El artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 1467 de 2024, establece el orden de prioridad que deberán tener en cuenta los productores comercializadores, los agentes importadores, los comercializadores, los transportadores para atender la demanda de gas natural cuando se presenten restricciones insalvables en la oferta o situaciones de grave emergencia, atendiendo en primer lugar la demanda esencial y en segundo lugar la demanda no esencial con contratos que garanticen firmeza.

La Resolución CREG 102 015 de 2025, en su Anexo 8 – Priorización de la Demanda Esencial, al establecer el procedimiento a ser desarrollado por los vendedores y por los compradores del Mercado Primario mediante el mecanismo de la negociación directa de contratos en firme, con el fin de asignar con prioridad, el suministro de las cantidades requeridas por los compradores para atender los usuarios que son parte de la Demanda Esencial, para su ejecución en períodos parciales o completos, en cada uno de esos Trimestres Estándar; adopta el mismo orden de priorización de la Demanda Esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

El artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 1073 de 2015 establece que los agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con agentes que cuenten con respaldo físico.

El Gobierno Nacional ha incentivado el consumo del gas natural vehicular comprimido – en adelante-GNCV como combustible vehicular en el país, para mejorar la calidad del aire en las principales ciudades del país y para diversificar la canasta energética nacional. De acuerdo con cifras de Naturgas y Promigas en sus informes anuales de mercado, durante el año 2024 se tuvieron 174.893 vehículos activos que utilizaron GNCV, con 489 estaciones de servicio que suministraron GNCV en todo el país.

¹https://www1.upme.gov.co/sipg/Publicaciones_SIPG/Estudio_tecnico_para_el_plan_de_abastecimiento_de_Gas_Natural_2023_2038.pdf

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

La Resolución CREG 102 015 de 2025 reglamenta los aspectos comerciales del Mercado Mayorista de Gas Natural y en sus artículos 22 y 23 establece la obligación de registrar los contratos al Gestor del Mercado de Gas Natural.

El Título V de la Resolución CREG 102 015 de 2025 establece las condiciones de Negociación y Ejecución de los Contratos con Interrupciones.

El artículo 38 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 dispone que “...*el contrato con interrupciones se considera firme o que garantiza firmeza en un día de gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones: i.) En desarrollo del ciclo de nominación del día previo al día de gas, la parte compradora nomina una cantidad de gas; y, ii.) La parte vendedora autoriza la cantidad de energía a suministrar en el día de gas siguiente. El contrato se considera que cuenta con Respaldo Físico, cuando en adición al cumplimiento de las condiciones anteriormente enunciadas, la Fuente de Suministro utilizada cuenta con Reservas de Gas Natural.*”

En el informe del proceso del trimestre estándar de negociación junio-agosto de 2025, publicado por el Gestor del Mercado de Gas Natural el 30 de septiembre de 2025, las cantidades disponibles para la venta en firme resultaron insuficientes para atender la demanda destinada al GNCV en algunos mercados, debido a la priorización establecida para garantizar la atención de la Demanda Esencial, la cual otorga prelación, antes del GNCV, a la demanda de las estaciones compresión y al segmento residencial y pequeños comercios, conforme a lo previsto en la regulación vigente.

El transporte público de pasajeros a través de GNCV constituye un componente estratégico e indispensable para el funcionamiento eficiente de las ciudades, al aportar a la movilidad de la mayoría de la población. Además, dichas flotas carecen de combustibles alternativos para sustituir el uso de gas natural, lo que hace necesario adoptar medidas que aseguren la continuidad y confiabilidad del suministro para este segmento.

Con el fin de asegurar el suministro para la atención de la demanda de gas natural para los sistemas de transporte público de pasajeros en el país, se hace necesario señalar los lineamientos para tal fin y aplicar criterios de priorización.

En armonía con las anteriores disposiciones, corresponde a las autoridades del sector adoptar medidas regulatorias, de planeación, coordinación y control encaminadas a asegurar la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Contexto de la contratación de la Demanda Esencial de Gas Natural:

A continuación, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales expone las opciones disponibles que están previstas en la normativa y regulación vigente para el abastecimiento de la demanda esencial por parte de los distribuidores/comercializadores:

Mediante la Resolución CREG 102 015 de 2025 (Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural) se habilitaron mecanismos para priorizar la atención de la demanda esencial de gas natural (como está definida en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015) mediante contratos que garanticen firmeza. Lo anterior permite que todas las cantidades que un productor / productor-comercializador ofrece al mercado en los trimestres estándar de negociación

como PTDVF (Producción Total Disponible para la Venta en Firme) se pongan a disposición de la demanda en el siguiente orden:

- i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT
- ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución
- iii) la demanda de GNCV
- iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.

En este sentido, los productores deben atender y aplicar la priorización de otros usuarios antes, con la validación del Gestor del Mercado de Gas Natural, como lo define claramente la Resolución CREG 102 015 de 2025 en su artículo 19:

“ARTÍCULO 19. MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN. Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los artículos 16 y 17 de esta Resolución, podrán negociar directamente el suministro de gas natural en los plazos establecidos en el artículo 22 de la presente resolución. La condición anterior no aplicará en las negociaciones de los contratos de suministro de contingencia ni en las negociaciones de contratos de PTDV en Pruebas, que se podrán avanzar sin limitación alguna al respecto.

Todos los vendedores deberán utilizar un procedimiento de priorización establecido por cada vendedor de manera libre, en las negociaciones directas que desarrollen de las cantidades solicitadas de PTDVF y CIDVF por parte de los compradores que atienden directamente a usuarios que hacen parte, o compradores que son parte de la Demanda Esencial, en los casos cuya ejecución parcial o total se desarrollará en algún período contenido en cualquier Trimestre Estándar de ejecución para el que se haya obtenido un balance deficitario por parte del Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el literal d. del artículo 21 de la presente resolución.

Para efectos de lo anterior, el procedimiento de priorización para la Demanda Esencial deberá ser desarrollado con base en lo establecido en el Anexo 8 y en los principios establecidos en el Anexo 9, ambos de la presente resolución. (...)

Es importante resaltar el contexto de la demanda de gas natural. Para ello abajo se detallan los consumos promedio mes en GBTUD (datos del mes de septiembre de 2025) de cada uno de los sectores de consumo. Allí destacan las cifras de: 171.822 MBTUD; 65.749 MBTUD y 60.105 MBTUD de la demanda de los sectores Residencial, Comercial y GNVC respectivamente.

Consumo promedio del periodo por sectores (MBTUD)*

 Térmico 186,557	 Refinerías 135,474	 Residencial 171,822	 Compresoras 4,695
 GNVC 60,105	 Comercial 65,749	 Industria 230,173	 Petrolero 24,833
 Petroquímica 9,131	 Otros 0	 Exportaciones 0	

Ilustración 1: Consumo promedio mes de septiembre de 2025. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural

En la Ilustración 3 se puede evidenciar que para el siguiente trimestre de ejecución (diciembre 2025 a febrero 2026) las cantidades disponibles de gas para la venta en firme son de 102 GBTUD, de las cuales la mitad pertenecen a oferta de gas importado. Lo anterior es importante para acotar que el Distribuidor/Comercializador, que atendiendo la demanda esencial tiene dificultades en acceder a gas en firme en el mercado primario, está teniendo que recurrir cada vez más al mercado al mercado secundario como una opción a contratar gas importado. Este mercado está teniendo dinámicas de precio que lo están llevando a valores cada vez más cercanos al valor del gas importado, con promedios mensuales entre \$11,37 y \$12,48 USD/MBTU (Ilustración 2).

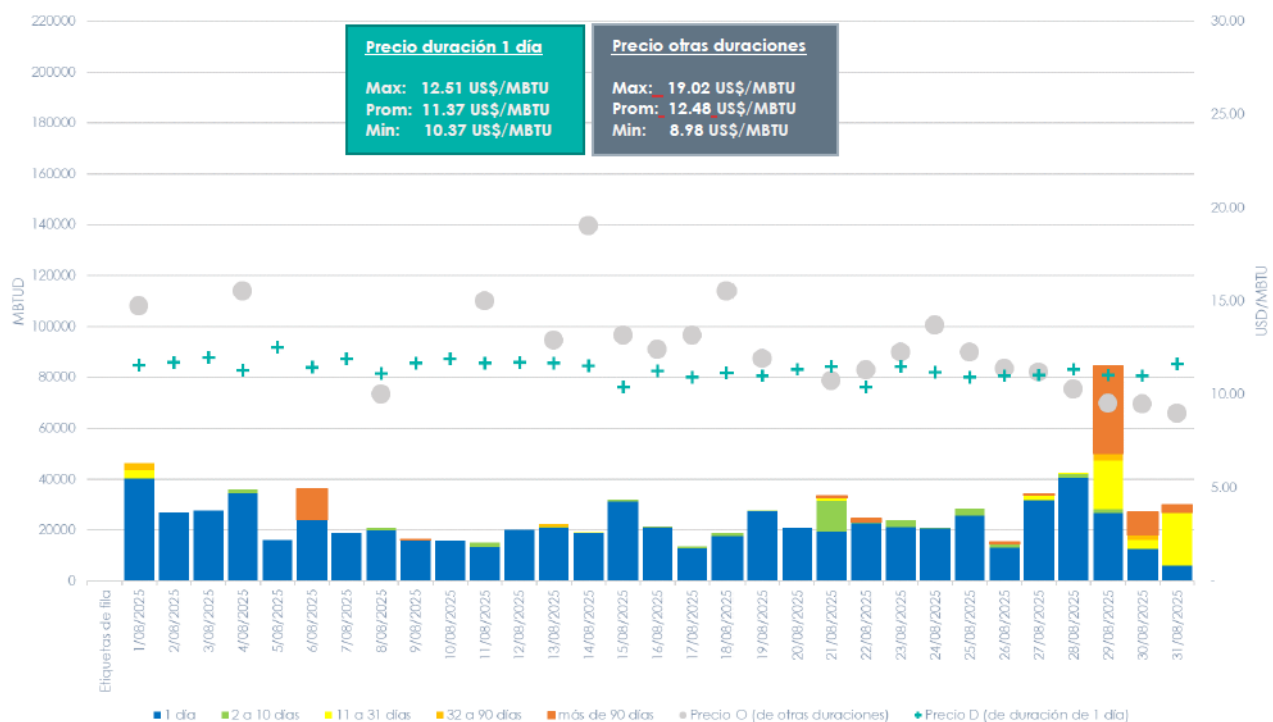


Ilustración 2. Transacciones mercado secundario agosto – Suministro. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural. Informe Mensual Agosto 2025

Medidas vigentes previstas en la Regulación:

Ante esta coyuntura, también en la Resolución CREG 102 015 de 2025 se abrió la posibilidad para que en casos en que se requiera disponer de la mayor cantidad de oferta de gas, y las opciones de tener firmeza mediante cantidades de PTDVF o CIDVF sean limitadas, es factible recurrir a Contratos de suministro con interrupciones, (CI).

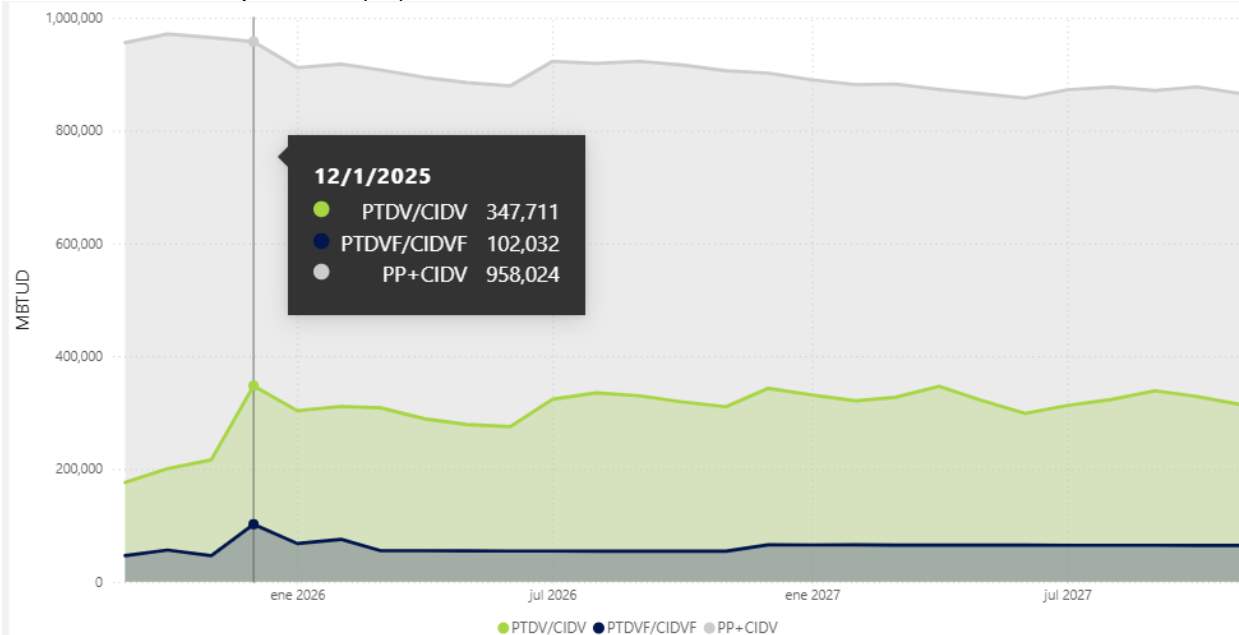


Ilustración 3. PTDV y PTDVF. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural - BIGAS

En la Ilustración 3, se puede observar (datos del Gestor del Mercado para el trimestre de negociación septiembre-noviembre de 2025) que para el año 2026 hay cantidades de gas con interrupciones (diferencia entre el área sombreada de PTDV/CIDV y el área sombreada de PTDVF/CIDVF) del orden de 200 GBTUD que, si bien tienen características diferentes a un gas en condición de firmeza, pueden ser una alternativa para atender la Demanda Esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 que establece:

“ARTÍCULO 38. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON INTERRUPCIONES. El contrato con interrupciones se considera firme o que garantiza firmeza en un día de gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones: i.) En desarrollo del ciclo de nominación del día previo al día de gas, la parte compradora nombra una cantidad de gas; y, ii.) La parte vendedora autoriza la cantidad de energía a suministrar en el día de gas siguiente.

El contrato se considera que cuenta con Respaldo Físico, cuando en adición al cumplimiento de las condiciones anteriormente enunciadas, la Fuente de Suministro utilizada cuenta con Reservas de Gas Natural.

Cuando el contrato adquiere la firmeza diaria, las condiciones de ejecución en el día de gas respectivo estarán sometidas a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 14 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. *Lo establecido en el presente artículo no exime al prestador del servicio al usuario final, del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto número 1073 de 2015, en cuanto a que los Agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico, entendido este para todo el período de ejecución del contrato pactado.”*

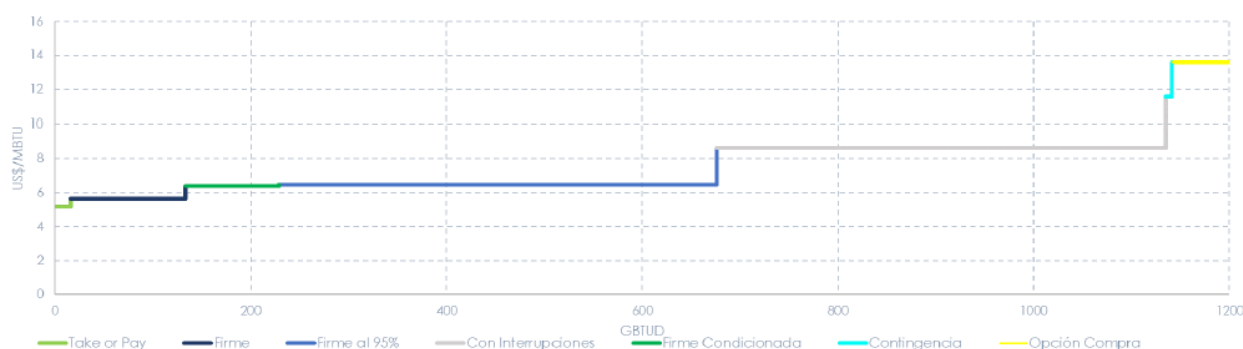


Ilustración 4. Curva de precios contratados por modalidad contractual – Mercado Primario. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural. Informe Mensual Agosto 2025

En la Ilustración 4 se puede apreciar que la alternativa de utilizar contratos con interrupciones en el mercado primario (Precios promedio ponderado por cantidad de todas las fuentes de suministro) en el mes de agosto de 2025 presentó unos precios de 8,64 USD/MBTU que, de estar disponibles de forma prioritaria para la demanda esencial, es una opción que para este caso está en un orden de magnitud de 3 USD/MBTU menor al del mercado secundario, y 6 USD/MBTU menor al del gas importado, que se ubica en 14,96 USD/MBTU.

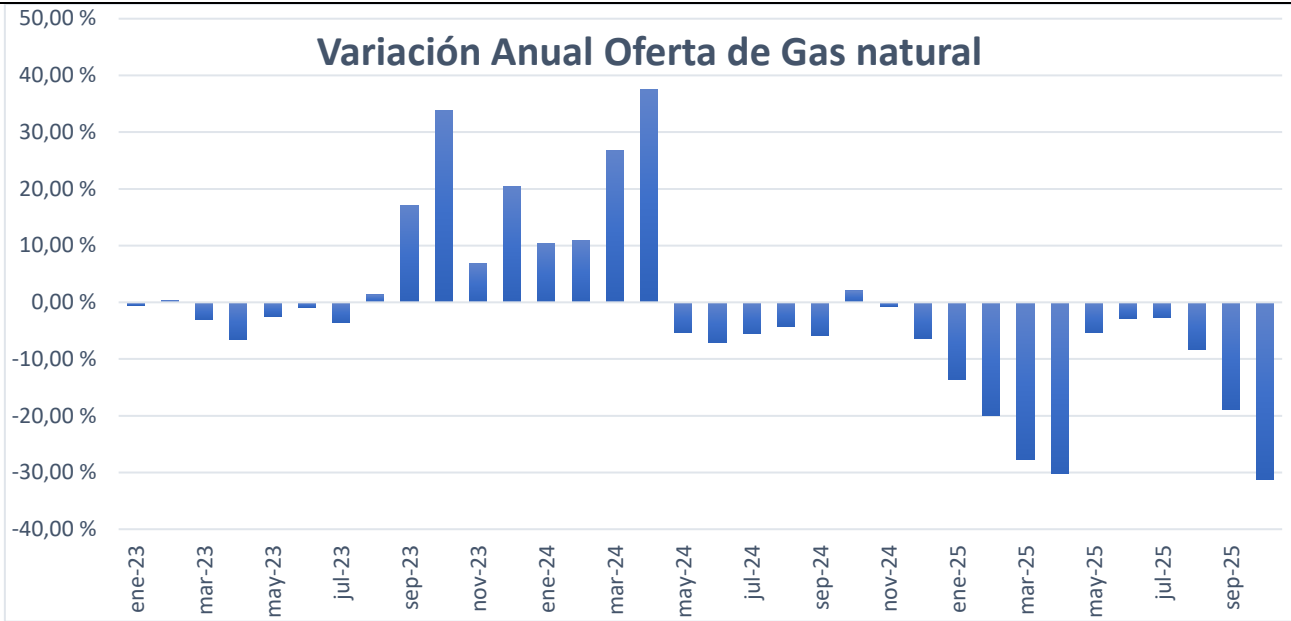


Ilustración 5. Variación Anual Oferta de Gas Natural. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural

La Ilustración 5 indica que durante los últimos 18 meses ha disminuido la oferta de gas natural comparado con el mismo mes del año anterior en niveles hasta del 30%, por lo que la diferencia entre la oferta y la demanda de gas natural es cada vez más estrecha. También puede comprobarse que, con la disminución de la PTDFV, parte de los distribuidores/comercializadores deben recurrir a contratos con interrupciones de gas natural para poder atender su demanda esencial.

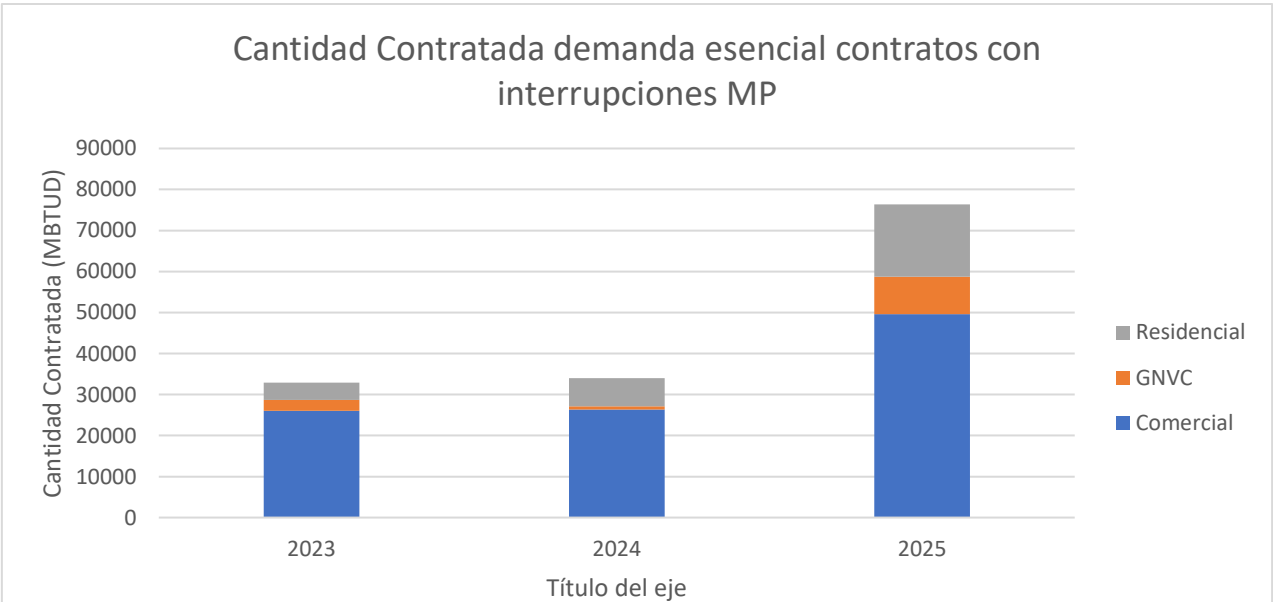


Ilustración 6. Cantidad Contratada demanda esencial contratos con interrupciones MP. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural

Como se evidencia en la Ilustración 6, la cantidad de contrataciones por agentes que representan parte de la demanda esencial como lo es la residencial, comercial y vehicular han aumentado sus niveles de contratación mediante CI. En el caso de los usuarios comerciales se ha doblado, en los residenciales se ha multiplicado por casi 2,5 veces y en el caso del gas vehicular se ha multiplicado en más de 4 veces en comparación al año 2023. Por lo que se puede concluir que la disponibilidad de gas en firme no es suficiente para atender la totalidad de la demanda esencial.

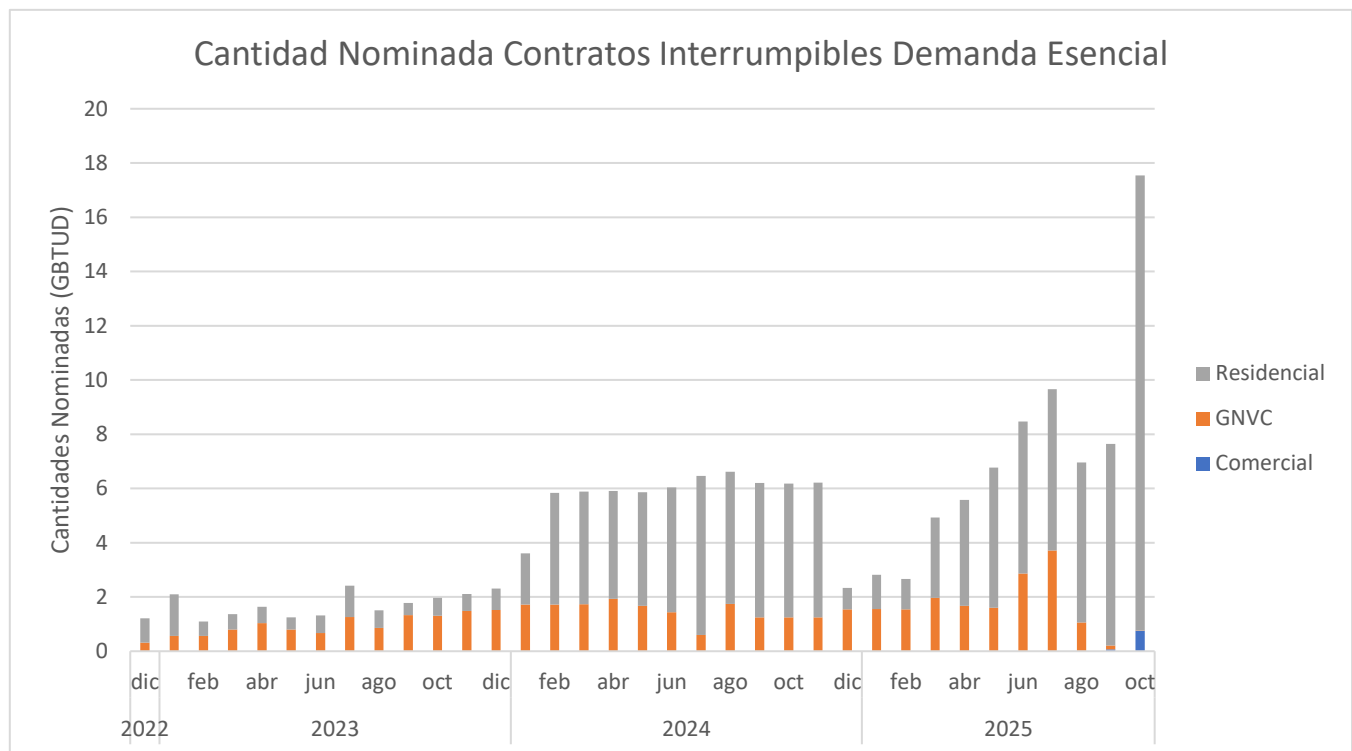


Ilustración 7: Cantidad Nominada de Gas Natural de la Demanda Esencial de Contratos Interrumpibles del Mercado Primario. Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural

De igual manera, como lo indica la Ilustración 7, se evidencia que la nominación de los contratos con interrupciones por parte de la demanda esencial ha incrementado considerablemente respecto a diciembre de 2022, alcanzando un máximo en lo corrido del mes de octubre de 2025. Por lo que se evidencia la creciente necesidad que tiene la demanda esencial para su abastecimiento con los CI.

De la misma forma, como lo indica la Ilustración 8, la nominación de los contratos interrumpibles por parte de la demanda no esencial como la industrial y la térmica ha incrementado desde el 2023, especialmente la que representa la demanda industrial que se ha multiplicado por más de 3 veces. Por lo que también se evidencia un incremento de la demanda no esencial que se atiende mediante CI.

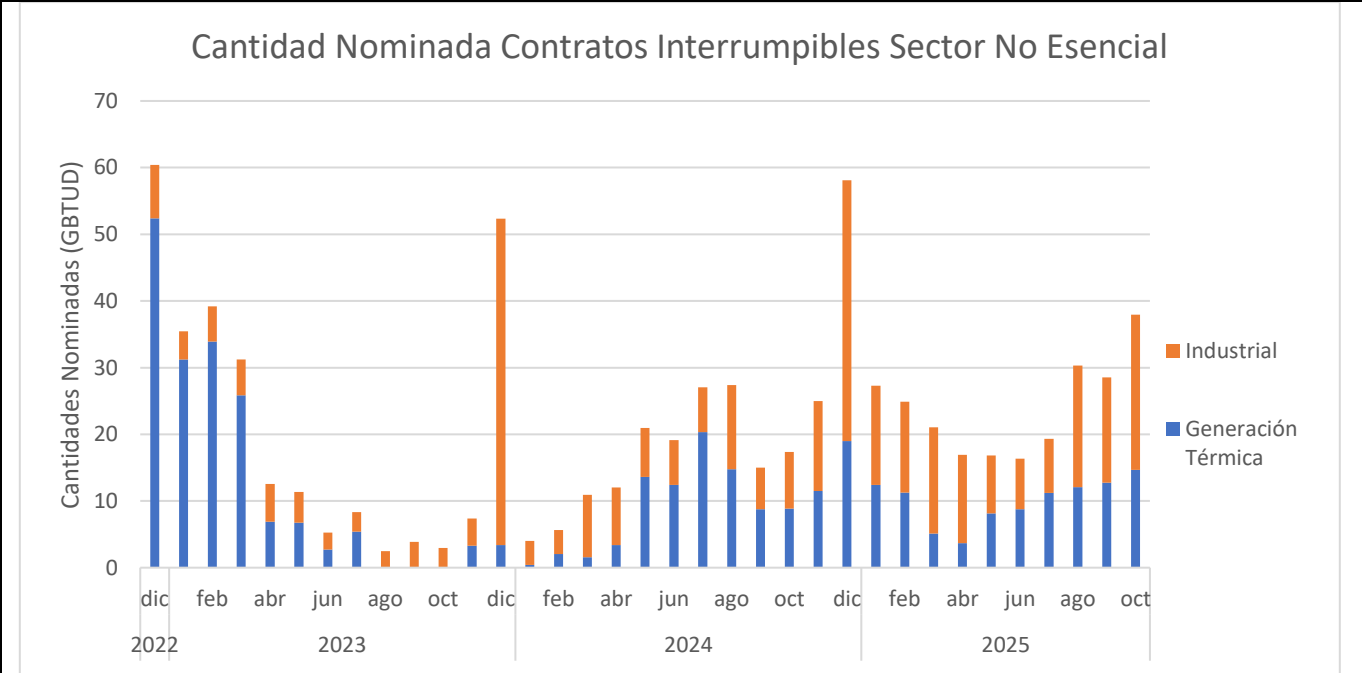


Ilustración 8: Cantidad Nominada de Gas Natural de la Demanda NO Esencial de Contratos Interrumpibles del Mercado Primario. Fuente. Gestor del Mercado de Gas Natural

Conforme a lo indicado en el numeral ii. del literal A del artículo 37 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, al momento de negociar un contrato de suministro con interrupciones, el vendedor tiene la libertad de definir un criterio objetivo y neutral para definir durante la ejecución diaria de los contratos con que nominaciones serán las que se autoricen a los compradores para la entrega del día de gas.

Pero con base en la información anterior es necesario emitir medidas que prioricen la ejecución de contratos con interrupciones que sean destinados a cubrir la demanda esencial con el fin poder garantizar el abastecimiento de toda esta demanda, especialmente de aquella que no cuenta con más de una fuente de suministro por restricciones existentes en el Sistema Nacional de Transporte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a las empresas de servicios públicos domiciliarios productores comercializadores, comercializadores, transportadores, distribuidores de gas natural y participantes del mercado energético mayorista.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica desarrolla la información correspondiente la viabilidad jurídica, en los siguientes términos:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

El artículo 3 de la Ley 2128 de 2021 indica que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013 faculta al Ministerio de Minas y Energía para adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural.

De conformidad con las normas señaladas y las demás que se citan en el acto administrativo y en el presente documento, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para expedir el acto administrativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2128 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 3.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 32 del artículo 2.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto normativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales diligenció la información relacionada en los numerales 4, 5, 6, y 7 del presente documento, como se observa a continuación:

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

X

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	N/A

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Andrés Fernando Soto Pinto / Laura Carolina Cleves Forero / Esteban Jurado Gómez / Luis María Padilla Camacho.

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos / Jorge Alirio Ortiz Tovar / Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón / Daniel Augusto El Saieh Sánchez

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Julián Flórez Quiroga